

Carta de crédito «stand by»



Este instrumento, que se puede traducir al español como «crédito contingente», es de uso común en EEUU y su utilización se está extendiendo cada vez más a otras partes del mundo, lo que hace obligatorio el estudio de su operativa. Se trata de una garantía mediante la cual el banco del importador se compromete a pagar al exportador si el importador no cumple con sus compromisos.

Esther Rodríguez Fernández

¿QUÉ ES UNA CARTA DE CRÉDITO *STAND BY*?

La Comisión de Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) la define como la garantía de que el deudor cumplirá su compromiso o que, en el caso de no hacerlo o lo hiciera de forma defectuosa, el acreedor será indemnizado por el garante por los perjuicios ocasionados. Al igual que el crédito documentario, que ya hemos analizado en una edición anterior de *Empresa Global*, se trata de un compromiso firme e irrevocable por parte del banco emisor que emite la carta *stand by* de que hará frente a las obligaciones contraídas cuando se presentan los documentos en ella especificados.

El compromiso es firme e irrevocable por parte del banco emisor que emite la carta de crédito *stand by*

El crédito contingente no es, a diferencia del crédito documentario, un medio de pago, sino una garantía de que se realizará el pago con el instrumento acordado en el contrato de compraventa en la eventualidad de que el deudor (ordenante) no cumpliera con sus compromisos.

Debemos destacar que el crédito contingente es una garantía ejecutable a su primer requerimiento: no es necesario que el exportador aporte evidencias del incumplimiento, basta con presentar la documentación para que el banco emisor quede obligado a realizar el pago.

¿QUÉ SUJETOS INTERVIENEN?

Se distinguen cinco partes en la operación:

- El ordenante: importador.
- El beneficiario: exportador.
- El banco emisor: banco del importador.

EJEMPLO DE CARTA QUE ENVÍA EL BANCO EMISOR AL BANCO PAGADOR

Emitimos nuestro crédito contingente irrevocable número [...], pagadero a la vista a favor de [...] (*nombre y detalles del beneficiario, como número de pasaporte y domicilio*) y utilizable mediante efecto librado por el beneficiario contra nosotros por importe de [...] (*cantidad y moneda, es recomendable escribir la cantidad con cifras y con letras*).

El efecto emitido al amparo de este crédito *stand by* deberá indicar «librado bajo el crédito *stand by* número del banco [...] (*banco emisor*), de fecha [...] (*fecha de emisión*)», al que se acompañará una declaración emitida por [...] (*nombre y detalles del exportador*), que certifica que [...] (*nombre del importador*) ha incumplido sus compromisos contractuales.

Esta carta de crédito *stand by* tiene validez hasta [...] (*fecha de vencimiento*) en nuestras cajas, antes de cuya fecha su demanda de pago habrá sido tenido que ser recibida por [...] (*nombre del banco emisor*); después de dicha fecha, este crédito contingente perderá su vigencia y quedará invalidado.

Les rogamos añadan su confirmación.

Todos los gastos bancarios fuera de [...] (*país del banco emisor*) son por cuenta de los beneficiarios.

Nos comprometemos con los libradores, endosantes y tenedores de buena fe del efecto librado de conformidad con los términos de este crédito que el mismo será debidamente atendido al vencimiento a la oportuna presentación a nosotros, siempre que lo recibamos antes de la fecha de expiración del crédito.

Sujeto a la regulación ISPg8.

De esta carta, cabe destacar los siguientes puntos:

- En caso de que el exportador tenga que utilizar el crédito contingente por impago del importador, tendrá que librar forzosamente una letra de cambio contra el banco emisor del *stand by*.
- En este caso particular, el banco emisor exige muy poca documentación para hacer efectivo el pago, requiriendo tan sólo presentar una declaración escrita y firmada del exportador.
- En esta carta se exige confirmación. Como ya hemos señalado, esto no suele suceder cuando las cartas de crédito *stand by* se emiten por bancos de primera fila, ubicados en países sin riesgo.
- Finalmente, es necesario señalar que el crédito contingente está sujeto a la regulación internacional de los créditos *stand by* de 1998.

Fuente: Serantes Sánchez, P.: *El cobro seguro de la exportación, los medios de pago internacionales*. ICEX, 2010.

- El banco pagador: banco del país del exportador.
- El banco confirmador: suele coincidir con el banco pagador.

¿CÓMO FUNCIONA?

Como en cualquier otra operación de comercio exterior, el exportador y el importador firman un contrato de compraventa, en el cual figura (i) el medio de pago mediante el cual se liquidará la operación y (ii) la obligación para el importador de aportar una carta de crédito *stand*

by por el importe de la exportación. Dicha carta debe ser emitida por el banco del importador y confirmada, en su caso, por un banco del país del exportador.

Sólo en aquellos casos en los que el banco emisor no es de primera línea y/o cuando el país donde opera el banco atraviesa dificultades de carácter político y/o económico, se exige que la carta de crédito *stand by* sea emitida con el requisito de confirmación por parte del banco pagador.

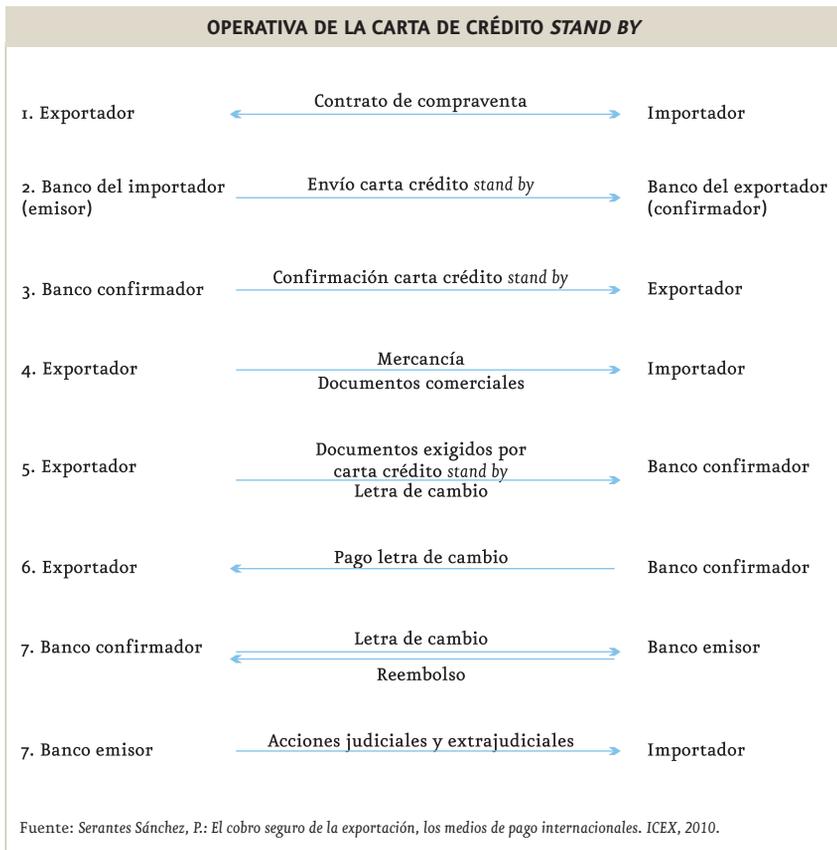
En la segunda etapa, el banco del importador emite y envía la carta de crédito *stand by* al banco pagador, que examina y, si es necesario, añade su confirmación, siempre y cuando no tenga ninguna duda respecto a la solvencia del banco emisor y/o el riesgo-país.

En la siguiente fase, se confirma e informa al exportador de la existencia de esta garantía. Con esta confirmación, y ya en la cuarta etapa, el exportador procede a enviar la mercancía y los documentos comerciales con la seguridad de que, en caso de que el importador no pague el importe de la operación, cuenta con una garantía confirmada por un banco en su país de que se cobrará por los productos exportados.

Cuando el pago se lleva a cabo de acuerdo con los términos y condiciones estipuladas en el contrato de compraventa, la carta de crédito que estamos analizando no es necesaria.

Para ejemplificar el funcionamiento de esta garantía, supongamos que la operación resultara impagada y que se fuera a liquidar mediante remesa simple, operación en la que se emite un documento comercial, concretamente, una letra de cambio. En este caso, el vendedor deberá presentar al banco la letra de cambio junto con las copias de las facturas y con la documentación adicional necesaria para efectuar los pagos. Al hacerlo, el exportador recibe el importe de la operación. Es necesario precisar que el banco confirmador no tiene obligación de pagar la letra de cambio, salvo que no lo haga el banco emisor. No obstante, lo normal es que pague en el momento de su presentación.

En la fase siete, el banco confirmador presenta la letra de cambio al banco emisor para que le reembolse el pago del crédito contingente efectuado al



exportador por cuenta del banco emisor.

El crédito contingente está regulado por las ISP98: «Usos internacionales relativos a los créditos contingentes», creadas por la CNUDMI y publicadas por la CCI

En la última fase, el banco emisor de la carta de crédito *stand by* ejerce las acciones judiciales y extrajudiciales correspondientes contra el importador encaminadas a resarcirse del pago efectuado.

REGULACIÓN DE LOS CRÉDITOS *STAND BY*

Los créditos contingentes fueron contemplados por primera vez en las *Reglas y usos uniformes*, publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en 1983, conocidas por sus siglas en inglés como UCP. Esto acarrea algunos problemas, porque muchos de los artículos eran de

aplicación exclusiva a créditos documentarios comerciales y su utilización en créditos contingentes no resultaba apropiada.

Ante esta situación y para dar respuesta a estos problemas, en 1998, la CNUDMI publicó las *International Standby Practices (Usos internacionales relativos a los créditos contingentes)*, también conocidas como ISP98.

Las ISP98 están compuestas por 10 reglas que tratan todos los aspectos relacionados con las cartas de crédito *stand-by*, desde las obligaciones de las partes hasta la sindicación y partición. Para que las ISP sean aplicables a una carta de crédito contingente, se deberá declarar que estas reglas son aplicables a la carta incluyendo unas cláusulas como las siguientes: «La presente promesa se regirá por las prácticas internacionales en materia de cartas de crédito contingente 1998» o «Sujeta a las ISP98» ::